

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que ahora sí acata los lineamientos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión. En consecuencia, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un proceso *verbal de mayor cuantía*, la presente demanda promovida por *Neumotrasplante S.A.S* contra *Armando Enrique Alcalá Hernández, Erika María Martínez Carreño, Erika Martínez Cardiología No Invasiva S.A.S.* y el *Instituto de Rehabilitación Cardiopulmonar del Caribe S.A.S.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931b45a5bd7a84ec8b4845a5f2cef48d789c36a84f872d5d8072f2e7d677bc99

Documento generado en 10/08/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>